38477/2022 RODRIGUEZ, NORBERTO EMIR (TF 39425-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

Buenos Aires, 10 de agosto de 2023.- FHT.

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Fiscal de la Nación, por unanimidad, declaró abstracto el recurso de apelación deducido contra las resoluciones 24/2014 (DV RRLP) y 25/2014 (DV RRLP) y, por mayoría, distribuyó las cotas en el orden causado.

Para decidir de esa manera expuso los siguientes motivos:

1. Se encuentra firme la sentencia dictada por el Juzgado Federal nº 2 de la ciudad de La Plata —confirmada por la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata— por medio de la cual se declaró la nulidad de las resoluciones 3/2013 y 83/2012 de la Dirección Regional de la La Plata (AFIP- DGI) que dispusieron la exclusión del actor del régimen simplificado para pequeños contribuyentes habida cuenta de que "cuando fue notificada la Resolución Nº 83/2012 los poderes del Fisco Nacional ya se encontraban prescriptos".

2. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inadmisible el recurso extraordinario deducido por el Fisco Nacional, en los términos del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por consiguiente, "el recurso de apelación interpuesto en autos […] ha devenido abstracto".

3. Las costas deben ser distribuidas en el orden causado, teniendo en cuenta las particularidades del caso y que no existe una parte vencida (voto de la vocal Gómez al que adhirió la vocal O'Donnell).

II. Que el actor apeló la decisión respecto de la distribución de las costas dispuesta en la sentencia.

En síntesis, asevera que: (i) Si bien la causa “devino abstracta, no fue por voluntad del fisco (desistimiento voluntario por una razón sobreviniente, como cambio de ley u otra circunstancia que amerite apartarse del principio del art. 68 del CPCCN y 184 de la ley 11.683)”; y (ii) La interposición del recurso fue “indispensable para no dejar firme y ejecutorio el acto determinativo y sancionatorio que se impugnó oportunamente”.

III. Que en ese contexto, debe recordarse que si bien en el artículo 184 de la ley 11.683 establece como principio general el criterio objetivo de la derrota asimismo faculta al Tribunal Fiscal a "eximir total o parcialmente de responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad".

IV. Que el apartamiento del principio objetivo de la derrota se encuentra debidamente justificado en el caso.

El Tribunal Fiscal declaró que el recurso del actor devino abstracto y, con ello, se canceló todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria —de vencedora o de vencida— para definir la respectiva situación frente a la condena en costas.

Esta sala ha dicho que al no existir “una conclusión que configure un pronunciamiento declarativo sobre el derecho de los litigantes para fundar la decisión sobre las costas con base en el principio objetivo de la derrota, dicha condena debe distribuirse en el orden causado (Fallos: 329:1853, 1898 y 2733)” (causa *“Buchanan, Tomás Eduardo (TF 47275-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 23 de diciembre de 2021).

Con fundamento en las circunstancias configuradas en este caso, que fueron puestas de resalto en la sentencia del tribunal *a quo*, es razonable la decisión adoptada en el sentido de distribuir las costas en el orden causado.

38477/2022 RODRIGUEZ, NORBERTO EMIR (TF 39425-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

V. Que, por ende, corresponde desestimar los agravios y confirmar la sentencia apelada.

VI. Que las costas de esta instancia, dadas las particularidades procesales señaladas, deben ser distribuidas en el orden causado (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y artículo 184 de la ley 11.683).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE**: Desestimar los agravios ofrecidos por el actor y confirmar la sentencia apelada; y 2. Distribuir las costas de esta instancia en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 10/08/2023
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#36749478#376112222#20230809113812444